



Bogotá D.C., 23 SEP 2019

REFERENCIA:

RADICACIÓN: 05837-33-25-002-2016-00127-01

DEMANDANTE: JOSÉ VOSNEY PALACIOS PALACIOS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

CLASE: COMISORIO

Recibido por reparto el expediente proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo – Antioquia, advierte el Despacho que no se dan las condiciones necesarias para asumir la comisión que contiene conforme los argumentos que a continuación se exponen.

*Al tenor de lo dispuesto por el artículo 38 del Código General del Proceso, los **jueces** podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría, señalando a su vez el artículo 39 de la norma citada que **la providencia confiera una comisión indicara su objeto con precisión y claridad**, agregando que el **despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella**.*

En el caso concreto, dentro del expediente no obra los documentos señalados en el auto de veintidós (22) de agosto del año que cursa, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo – Antioquia, como lo son copia del acta de audiencia inicial, de la demanda, y del escrito de contestación, tampoco se observa dirección de notificaciones donde se puedan citar los testigos Luis Eduardo Soler Roldan y Liliana Franco Moreno, lo cual es necesario al tenor de lo indicado anteriormente.

Así entonces, teniendo en cuenta que la comisión se comunica por parte del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo – Antioquia, no cumple con los requisitos para que sea auxiliada, no se le dará trámite y se ordenara que sea devuelto el expediente de inmediato al juzgado de origen.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

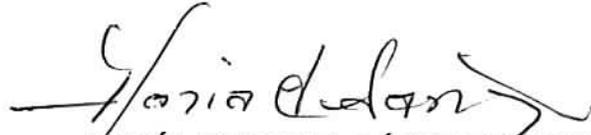
DISPONE:

PRIMERO: NO DAR TRPMITE al despacho comisorio librado por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo – Antioquia, por las razones expuestas.



SEGUNDO: DEVOLVER el despacho comisorio a su lugar de origen, dejándose previamente copia de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D C	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° <u>52</u>	<u>24 SET. 2019</u>
DE HOY	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente No.: 11001-33-35-010-2017-00049-00

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2017-00049-00

ACCIONANTE: JORGE RODRIGO BASTIDAS RICO

ACCIONADA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Continuando con el trámite procesal y teniendo en cuenta que el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, señala que agotada cada etapa del proceso, el Juez debe sanear los vicios que generen nulidades, se tiene que:

Luego de una revisión minuciosa del expediente, el Despacho observa que mediante auto del 18 de agosto de 2017¹, se procedió a la inadmisión de la demanda, para que entre otros aspectos, aportara la copia íntegra del Oficio No. 2-2016-003703 del 18 de agosto de 2016, conforme lo dispone el artículo 166, numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al subsanar la demanda², el abogado del accionante manifestó bajo la gravedad de juramento, que el oficio antes enunciado, fue aportado a la demanda de conformidad como le fue enviado por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, solicitándole al Despacho, que se procediera a oficiar a dicha entidad, teniendo en cuenta que el mismo, se encuentra en original, en la mencionada Institución.

Acto seguido, por auto del 13 de julio de 2018³, se procedió a la admisión de la demanda.

Así las cosas, y toda vez que no obra en el expediente el documento íntegro que conforma el acto acusado, esto es, el Oficio No. 2-2016-003703 del 18 de agosto de 2016, del cual se requiere efectuar el correspondiente estudio de legalidad conforme lo solicitado en las pretensiones de la demanda, se ordenará que por la Secretaría del Juzgado se oficie al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, para que sea allegado al expediente.

¹ Folios 171 y 172

² Folios 175 a 184

³ Folio 188 y vuelto del mismo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente No.: 11001-33-35-010-2017-00049-00

Por lo anterior, se procederá al aplazamiento de la audiencia inicial que se encuentra programada para el 27 de septiembre de 2019.

Aportada la prueba documental requerida, mediante auto se comunicará a las partes intervinientes en el proceso, la fecha en la cual se desarrollará la audiencia inicial.

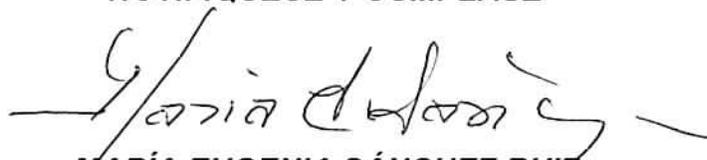
Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Por la Secretaría del Juzgado, ofíciase al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, para que allegue con destino al expediente de la referencia, copia íntegra y legible del Oficio No. 2-2016-003703 del 18 de agosto de 2016, relacionado con **JORGE EDUARDO BASTIDAS RICO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **79.461.115**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se aplaza la audiencia inicial que se encuentra programada para el 27 de septiembre de 2019. Mediante auto se comunicará a las partes intervinientes en el proceso, la fecha en la cual se desarrollará la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

mqc

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 52 notifico a las partes la providencia anterior hoy 24 SET 2019 a las 08:00 A.M.


LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario